

cometidos contra las personas o las propiedades; para hacer efectiva la cual tienen los agraviados expeditos los recursos que les dan las leyes vigentes.

Dada en Bogotá a diez y siete de septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JUAN DE D. ULLOA. El Presidente de la Cámara de Representantes, B. GUTIÉRREZ—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Manuel de Jesús Flórez*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Cotes*.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de septiembre de 1883.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSE E. OTALORA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho de Gobierno, JUAN N. MATÉUS.

3692

LEY 37 DE 1883 (22 DE SEPTIEMBRE)

que honra la memoria de dos militares y concede auxilios a sus familias.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

Primero. Que el General de División Didacio R. Delgado sirvió a la República con decisión, lealtad y varonil entereza, haciendo muy notables servicios a la causa vinculada a la defensa de las actuales instituciones de la Unión y al mantenimiento del orden y de la paz;

Segundo. Que este honrado militar, modelo de soldado caballero, rindió la vida el día 11 de agosto último, en la ciudad de Zipaquirá, cumpliendo con sus deberes de honor y de lealtad a la Patria y a la bandera de la legitimidad, y procurando generosamente evitar el derramamiento de sangre al restablecer el orden;

Tercero. Que dicho General ha fallecido dejando en notoria pobreza a su numerosa familia, sin otro amparo que el de la Providencia y el de la gratitud nacional;

Cuarto. Que asimismo murió gloriosamente el 11 del citado mes de agosto el Teniente de infantería Luis Tavera, combatiendo por rehabilitar de la mancha de traición el honor de la bandera de su Cuerpo, y en defensa de la legitimidad constitucional, después de haber merecido el aprecio de sus Jefes como buen militar y ciudadano, y

Quinto. Que la familia de dicho Teniente Tavera es muy numerosa y se halla en manifiesta pobreza,

DECRETA:

Artículo 1.º El Congreso de Colombia tributa un homenaje de gratitud y dolorosa admiración al intrépido y caballero General de División Didacio R. Delgado, y recomienda a la estimación e imitación patriótica de los colombianos la memoria y el ejemplo de este leal y valeroso Jefe de la Guardia Colombiana.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo entregará del Tesoro Nacional, en dinero sonante y a la mayor brevedad posible, a la señora María Antonia Berbeo, viuda legítima del mencionado General Delgado, la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) en calidad de donación que hace la República a la misma señora y a los hijos legítimos de su finado esposo, para que con tal auxilio puedan asegurar un hogar que abrigue su pobreza.

Artículo 3.º El Congreso honra también la memoria del Teniente Tavera, recomendándolo a todos los Oficiales y soldados de la Guardia Colombiana. El Poder Ejecutivo entregará al ciudadano Liborio Tavera, legítimo padre anciano de dicho Teniente, a la mayor brevedad posible y en dinero sonante la cantidad de dos mil pesos (\$ 2.000) del Tesoro Nacional, como auxilio para dicho señor y su numerosa familia.

Artículo 4.º Un ejemplar auténtico de esta Ley será presentado por el Poder Ejecutivo a la señora viuda del malogrado General Delgado y otro al padre del Teniente Tavera.

Dada en Bogotá a veintiuno de septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JUAN DE D. ULLOA.
El Presidente de la Cámara de Representantes, BENJAMÍN NÚÑEZ—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Manuel de Jesús Flórez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Correa.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, septiembre 22 de 1883.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión, (L.S.) JOSE E. OTALORA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno, JUAN N. MATÉUS.